



Consejo Superior
de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA
Correo institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 7424240 – 3108753382

Tunja, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	
Proceso:	TUTELA No. 15001316000220230067300
Accionante:	ALEXANDRA MARIA OJEDA PULIDO
Accionadas:	-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-
Derechos Invocados:	-ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO Y TRABAJO
Decisión:	INADMITE TUTELA

Corregida en debida forma la solicitud de Tutela elevada por la ciudadana ALEXANDRA MARIA OJEDA PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía número 33.369.828, actuando en nombre propio, interpuesta en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL -DIAN- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO Y TRABAJO, el Despacho procederá a analizar su admisión.

Al efecto, aduce que participó en el Proceso de Selección DIAN 2022 al cargo de gestor II número de OPEC 198304, superando de manera satisfactoria las etapas de verificación de requisitos mínimos y las pruebas escritas; no ocurriendo lo mismo con la prueba de valoración de antecedentes en la que obtuvo 10 puntos, por lo que de manera oportuna presentó la respectiva reclamación ante las accionadas, la cual fue despachada de manera desfavorable, proceder que considera arbitrario y violatorio de la garantía fundamental invocada y es por ello que acude a este mecanismo de protección de derechos fundamentales en aras de que el Juez constitucional ordene la recalificación de dicha prueba y su consecuente reclasificación en la lista de aspirantes (sic.).

En razón a que, el escrito de tutela reúne las exigencias del Decreto 2591 de 1991, y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 1991, artículo 1º del decreto 1382 de 2000, Artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, la admitirá.

Solicita la parte actora, se decrete como medida provisional la "... *suspensión provisional del proceso de selección para provisión del empleo gestor II número de OPEC 198304, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.*"; medida que se deniega por improcedente, habida cuenta que, de los hechos de la demanda, este Juez constitucional encuentra que no se hallan cumplidos los presupuestos para decretar la medida provisional, ya que no se evidencia la inminencia del riesgo de afectación de los derechos invocados, por lo que se deduce que la parte actora se encuentra en posibilidad de esperar la decisión

de fondo en la presente acción de tutela, la cual será emitida dentro de un término máximo de 10 días hábiles, el cual es razonable y suficiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que a nombre propio presenta ALEXANDRA MARIA OJEDA PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía número 33.369.828, en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL -DIAN- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS- por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO Y TRABAJO.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: VINCULAR de oficio a todos los participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 al cargo de gestor II número de OPEC 198304. Para tal efecto, se ordena **NOTIFICAR** esta decisión en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNCS- o donde se hayan publicado las mencionadas convocatorias, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días.

En tal sentido, **ORDENAR** a la **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** - que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes del Proceso de Selección DIAN 2022 al cargo de gestor II número de OPEC 198304, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

CUARTO: NO DECRETAR la medida provisional solicitada, por lo motivado.

QUINTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

- 1.- Oficiar a la **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, para que en el término de dos (2) días remitan toda la documentación relacionada con la reclamación realizada por la accionante ALEXANDRA MARIA OJEDA PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía número 33.369.828, a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, dentro del mencionado proceso de selección.

SEXTO: ADVERTIR a las accionadas que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

SÉPTIMO: TENER como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ